DNCP/DJ N° 13246/18

CASO N° 370

Asunción, 16 de octubre de 2018.-

DENUNCIA RECIBIDA A TRAVES DEL MÓDULO DE INVESTIGACIONES ELECTRÓNICAS CON PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE REFERIDA AL PROCEDIMIENTO DE CD Nº 31/18 "ADQUISICIÓN DE MOBILIARIOS PARA LA SEDE DE LA JUNTA MUNICIPAL" CONVOCADO POR LA MUNICIPALIDAD DE SAN IGNACIO; ID 351741.----------

A partir de la denuncia recibida en fecha 11 de octubre de 2018 a través del Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas –MÓDULO DE INVESTIGACIONES ELECTRÓNICAS, Resolución DNCP N°718/18- e individualizada como Caso N° 370; esta Dirección Jurídica, luego del estudio de la misma realiza este Dictamen Conclusivo, en base a las consideraciones de hecho y derecho que se exponen a continuación:----------

Cabe recordar, que la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la Convención Interamericana contra la Corrupción, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley Nº977/96.----------

En la citada denuncia recibida se ha expuesto, que: *"A continuación pasamos a relatar los hechos – motivo de nuestra protesta.- En fecha 04 de octubre del corriente año, hemos recepcionado la notificación de adjudicación de parte de los ítems licitados. (Adjuntamos copia).- En fecha 08 de octubre de 2018, recepcionamos otra nota en la cual se nos avisa la anulación de la adjudicación anterior basados en dos argumentos: (pasamos a trascribir lo que dice dicha nota).- ¨Por lo tanto estos 3 ítems reevaluados le corresponde al Oferente Nro. 3 AB Electrodomésticos, por lo que nos retrotraemos a la adjudicación inicialmente efectuada al Oferente Nro. 2 LAS AMÉRICAS SRL. Por las razones expuestas en este informe complementario.- El margen de preferencia en este caso no se aplica, pues si bien la Empresa Nro.2, Las Américas SRL ha presentado la tramitación electrónica del Certificado Expedido por el MIC en todos los muebles ofertados, de que es su producto y de origen nacional, en esta oferta no se aplicará, puesto que los productos presentados según el MIC la fabricación de producto de origen nacional corresponde a Las Américas SRL, mientras que los productos ofertados en la planilla de ofertas corresponde a la marca Exhimuebles. (Adjuntamos copia)…".* ----------

Que, *"…En respuesta manifestamos lo siguiente: 1. Con relación al primer punto esgrimido sobre la tenencia de una sucursal dentro del Distrito de la convocante, consultamos con usted Lic. Yolanda Servín antes de enviar nuestra oferta, y como respuesta recibimos que la no tenencia de una sucursal dentro del Distrito no es causal de descalificación;- 2. Con relación al margen de preferencia, le informamos que la Marca EXHIMUEBLES es propiedad de nuestra Firma con TÍTULO DE MARCA NÚMERO 371131, Expedido por el MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO el 29 de octubre del año de 2012. Adjuntamos imagen escaneada de dicho Título. La misma también puede ser observada en el Sistema de Información de Proveedores del Estado (SIPE) como documento número 41;- 3. Por lo tanto, amparado en la Ley número 4.558/2011, según Decreto número 6.225/2011; "Por el cual se estable mecanismo de apoyo a la producción y Empleo Nacional, márgenes de preferencia y criterios para la realización de los procesos de contratación,*

Abg. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

regidos por la Ley número 2.051/2003" y al aplicar el margen de preferencia a los productos de Origen y Empleo Nacional -dentro del cual estamos insertos- nuestra Empresa "LAS AMERICAS S.R.L.", tiene la mejor oferta.- 4. Amparados en las documentaciones, tales como; Registro de Marcas, Registro y Cédula de MIPYMES, Certificados de Origen y Empleo Nacional de los muebles solicitados, a más de ser aportante para con el Sistema de Seguro Social (IPS) por veintiún (21) personas, con capacidad técnica y financiera, experiencia suficiente en el rubro y estando al día con todos los Impuestos, Tasas y Contribuciones, será justicia adjudicarnos este llamado en cuestión…" (Sic).----------

Que, del texto de la denuncia se desprende la disconformidad del denunciante con respecto a la adjudicación que había recaído en el marco de la CD Nº 31/18 "ADQUISICIÓN DE MOBILIARIOS PARA LA SEDE DE LA JUNTA MUNICIPAL". Asimismo, de los términos de la denuncia, se denota el interés particular del denunciante en la adjudicación recaída en el marco del citado proceso. ----------

Al respecto, le indicamos que en caso de considerar lesionados sus derechos, por actos u omisiones de la Convocante durante la evaluación de ofertas, el oferente interesado posee a su disposición el mecanismo de impugnación de la Protesta contra el PBC, el cual debe ser presentado hasta 10 (diez) días hábiles posteriores a la notificación de la adjudicación, como requisito de procedencia. Se recuerda que dicho plazo se suspende con la solicitud de informe de evaluación a la convocante, hasta tanto le sea entregado el citado informe.----------

Cabe destacar que, la **protesta** es un mecanismo de impugnación regulado en los Art. 79 y 80 de la Ley 2051; y Arts. 118 y siguientes del Decreto reglamentario 21.909. Asimismo, es reglamentado por el **Decreto N° 7434 *"Por el cual se establecen ciertas Reglamentaciones para los Procesos Sustanciados en la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), ART. 2° "De la forma en cuanto a la presentación de protesta y denuncias"***. ----------

Así también se señala que se encuentra vigente la **Resolución DNCP N° 2077/15** *"Por la cual se disponen los requisitos mínimos a ser considerados para la Admisión y Tramitación de las Protestas a ser sustanciadas contra Procesos de Contratación regidos por la Ley 2051/03, sus modificaciones y reglamentaciones y se deroga la Resolución DNCP N° 1220/2009"* y la **Resolución DNCP Nº 378/2017** *"POR LA CUAL SE APRUEBA LA IMPLEMENTACIÓN DEFINITIVA Y EL REGLAMENTO DEL MÓDULO DE PROTESTAS ELECTRÓNICAS DEL SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE INFORMACIÓN DE CONTRATACIONES PÚBLICAS, EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY Nº 2051/03 Y SE DEROGA LA RESOLUCIÓN DNCP Nº 2076"*. ----------

A continuación, señalamos las condiciones exigidas para dar trámite al pedido, recalcando que las referidas resoluciones puede encontrarlas en el portal de contrataciones, sección marco legal:----------

- **ACREDITAR** el interés legítimo. ----------
- **LOS HECHOS** deben formularse bajo fe de juramento. ----------
- **ACREDITAR** fehacientemente la personería invocada, acompañando la documentación que la demuestre, conforme al Art. 3° de la Res. DNCP N° 2077/15.----------

Abg. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

- **DECLARAR** una dirección de correo electrónico oficial. Este es un campo obligatorio ya que a través del correo declarado se realizaran las notificaciones que sean necesarias y el seguimiento del proceso. ----------

- **INDICAR** el llamado objetado y la Convocante, así como los ítems o lotes impugnados – conforme al sistema de adjudicación, de acuerdo a lo establecido en el art. 2 del Decreto 7434/2011. ----------

Por todo lo expuesto, en base a lo denunciado, corresponde a esta Dirección Jurídica concluir que, no hay méritos suficientes para la apertura de una investigación de oficio, en virtud de lo dispuesto en el Art. 13 del Decreto 7434/11, que establece: "*Las investigaciones sólo serán abiertas cuando, a criterio de la DNCP, sea constatada la existencia de méritos o elementos suficientes que indiquen que los hechos que lleguen a su conocimiento sean susceptibles de causar daños o perjuicios al Estado; y cuando la vía pertinente no sea la Protesta*", haciendo la salvedad de que de surgir reclamos puntuales actuaremos en el ámbito de nuestra competencia.- ----------

ABG. GUSTAVO ZARZA DOMÍNGUEZ
Juez Instructor

ABG. MARÍA EUGENIA OTAZO APONTE.
Directora Jurídica